



**Notaria Juan Ricardo San Martin
Urrejola**

Huérfanos 835, Piso 18, Santiago Centro.

+56 2 2 898 59 00

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'MUTUO HIPOTECARIO TASA FIJA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 31-07-2023 bajo el Repertorio 22206.

Firmado electrónicamente por JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Notario Publico de la Notaria Juan Ricardo San Martin Urrejola de Santiago, a las 16:40 horas del dia de hoy.

Santiago, 18 de agosto de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariasanmartin.cl con el código 202352962



CVE: 202352962

J. RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIA N° 43
Huérfanos 835, Piso 18 Santiago.

REPERTORIO N° 22.206-2023.-

PROT. N° 2.764.-

M.S.I.F.

CTA GASTO N° 05504153354

52962 cabo osmer.mutuo.muñoz

TESSI-VIÑA DEL MAR

MUTUO HIPOTECARIO TASA FIJA

ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

A

BANCO SANTANDER-CHILE

En Santiago de Chile, **a treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: Don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado según se acreditará, ingeniero comercial, cedula de identidad número **seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión k**, domiciliado en José Alcalde Delano un ero diez mil doscientos, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en adelante como "**LA PARTE DEUDORA o MUTUARIA**" y/o también como "**LA PARTE GARANTE**"; y doña **LETICIA DEL ROSARIO VILLEGRAS VILLEGRAS**, chilena, empleada, casada y separada de bienes, cédula de identidad número **trece millones cuatrocientos nueve mil trescientos treinta y uno guión cinco**, en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, Sociedad Anónima Bancaria, Rol Único Tributario

Código de Verificación: 202352962



MSOTO-202352962

número **noventa y siete millones treinta y seis mil guion K**, en adelante también “el Banco”, todos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago; todos mayores de edad y quienes acreditan su identidad con sus cédulas referidas, y exponen: **PRIMERO:**

Descripción de la propiedad que se hipoteca.- Don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, es dueño del Lote tres, ubicado en calle Puyehue número mil quinientos quince, Sector Los Pinos de Reñaca, resultante de la subdivisión de la Parcela número cuarenta de la Hacienda Reñaca de la Comuna de Viña del Mar, individualizado en el plano agregado con el número mil doscientos noventa y tres en el Registro de Documentos del año dos mil dieciocho, cuyos deslindes son los siguientes: AL NORTE, en línea sinuosa entre los puntos catorce y trece en cuarenta y seis coma diecinueve metros; entre los puntos trece y doce en cuatro coma setenta y siete metros y entre los puntos doce y once en tres coma cuarenta y tres metros con la parcela treinta y nueve de la Hacienda Reñaca y entre los puntos veintiuno y veinte en ochenta y cuatro metros y entre los puntos veinte y diecinueve en trece coma noventa y siete metros, ambos con lote dos de la misma subdivisión; AL SUR, en línea sinuosa entre los puntos veintitrés y veintidós en catorce coma cincuenta metros; entre los puntos veintiséis y veinticinco en ciento veintidós coma ochenta y nueve metros y entre los puntos veinticinco y veinticuatro en catorce coma trece metros con lote cuatro de la misma subdivisión; AL ORIENTE, en línea sinuosa entre los puntos catorce y veintitrés en treinta coma cincuenta y ocho metros y entre los puntos veintidós y veintiuno en cuatro coma sesenta metros, ambos con Lote dos de la misma subdivisión y entre los puntos diecinueve y veinticuatro en cero coma sesenta metros con calle Puyehue, ex camino forestal; Y AL PONIENTE, en línea sinuosa entre los puntos once y veintiocho en veintisiete coma veinte metros; entre los puntos veintiocho y veintisiete uno coma cero tres metros y entre los puntos veintisiete y veintiséis en seis coma setenta y siete metros con Lote Cuatro de la misma subdivisión; constituyendo un

J. RICARDO SAN MARTIN URREJOLA

NOTARIA N° 43

Huérfanos 835, Piso 1^o Santiago.

polígono irregular con una superficie de mil novecientos once coma cuatro metros cuadrados. La adquirió por tradición mediante compraventa efectuada a don **ALEXIS MARCELO ARANCIBIA REYES**, según consta en escritura pública, firmada con esta misma fecha en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martin Urrejola, título que se encuentra actualmente el proceso de inscripción ante el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar. **SEGUNDO: Mutuo hipotecario y destino.-** Entre el **BANCO SANTANDER-CHILE** y **LA PARTE DEUDORA**, se ha convenido en el siguiente contrato de mutuo hipotecario con objetivo **fines generales**, sujeto a las estipulaciones que se señalan en las cláusulas siguientes. **TERCERO: Monto del préstamo.-** El **BANCO SANTANDER-CHILE**, da en préstamo y entrega a **la parte deudora**, la cantidad de **mil trescientas cuarenta Unidades de Fomento**, por su equivalencia en pesos moneda legal, a la fecha de la presente escritura, quien declara recibirla a su entera satisfacción. **CUARTO: Tasa de interés, plazo y cuotas del préstamo.-** La parte deudora se obliga a pagar al **BANCO SANTANDER-CHILE** el préstamo indicado en la cláusula precedente, conjuntamente con los correspondientes intereses, en el **plazo de doscientos cuatro meses**, por medio de igual número de **dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas** de **nueve coma siete mil novecientas noventa y ocho Unidades de Fomento**, que comprenderán capital e intereses. La **tasa de interés** real, anual y vencida que devenga el presente mutuo, será del **cinco coma cero cinco por ciento. Los intereses se adeudarán a partir de la fecha del desembolso del crédito.** El capital prestado o el saldo de la deuda y sus dividendos o cuotas, se reajustarán y pagarán de acuerdo a la variación y al valor de la Unidad de Fomento, según lo fije el Banco Central de Chile. Considerando que las cuotas son vencidas, la primera se deberá pagar el día uno del mes subsiguiente a de la fecha del desembolso del crédito y las restantes el primer día de los meses siguientes. Si alguno de estos días no fuere hábil bancario, el vencimiento será el dia hábil inmediatamente

Código de Verificación: 202352962



MSOTO-202352962

siguiente. El monto de cada uno de los dividendos y la fecha de su respectivo vencimiento consta del Cuadro de Pago que el Banco entregará al deudor después de desembolsado el presente crédito y a requerimiento expreso de éste último. El deudor declara haber sido informado que el primer dividendo incluye, además del capital, todos los intereses adeudados desde el día del desembolso y hasta el último día del mes anterior a aquel en que deba pagarse el primer dividendo; este primer dividendo también contendrá la porción de los seguros devengados desde la fecha del presente contrato hasta el último día del mes anterior al que deba pagarse el primer dividendo. Las cuotas deberán ser pagadas en dinero por el equivalente del valor de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo. Los dividendos mensuales incluirán, además de la cuota de capital e intereses, las primas correspondientes a los seguros de incendio y de desgravamen y sus adicionales, si correspondiere. El Banco otorgará recibo del pago de los dividendos indicando separadamente las sumas que corresponden a pago de capital, intereses y primas de seguro. Las obligaciones que emanan de este préstamo serán solidarias para la parte deudora e indivisibles para todos los efectos legales, pudiendo ser exigible íntegramente a uno cualquiera de los deudores o a uno cualquiera de sus herederos.- **QUINTO:** Cada cuota mensual deberá ser pagada en dinero, por el valor en pesos moneda legal de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo. En el evento de atraso o retardo en el pago de cualquier cuota, el capital adeudado devengará, desde el día en que debió haberse pagado, intereses moratorios calculados según la tasa máxima convencional vigente al día de la mora. La parte deudora pagará, asimismo, el referido interés sobre todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por él para el pago de las primas de seguros o por cualquier otro motivo. **SEXTO: Prepagos o amortizaciones extraordinarias.**- a) La parte deudora podrá amortizar, todo o parte del capital adeudado, siempre que esté al día en el pago de las cuotas o dividendos del préstamo y pague simultáneamente o haya pagado la cuota o

J. RICARDO SAN MARTIN URREJOLA

NOTARIA N° 43

Huérfanos 835, Piso 18 Santiago.

dividendo devengado correspondiente al mes en que se efectúe el prepago anticipado, pago que deberá ser en dinero efectivo, por la equivalencia en pesos, moneda corriente, de la Unidad de Fomento a la fecha en que se hagan efectivos. Por la parte del capital prepagado, la parte deudora sólo pagará los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva del prepago y se rebajará proporcionalmente el monto de los dividendos o cuotas mensuales posteriores a dichos prepagos parciales, sin alteración del plazo residual de la deuda. b) En razón de un prepago voluntario parcial no se podrá modificar ninguna de las condiciones del Mutuo que da cuenta este instrumento, sin expreso consentimiento del Banco o de quién represente sus derechos. La parte deudora podrá prepagar íntegramente el mutuo o efectuar prepagos o amortizaciones parciales en todo tiempo sin limitación en cuanto al monto mínimo de tales prepagos. **SÉPTIMO:** Correspondrá siempre a la parte deudora probar los abonos o pagos que hubiese efectuado a las deudas, el ejercicio y aceptación oportunos de las opciones en su favor y las condiciones especiales que se deriven de ella. En caso de duda, primarán siempre las condiciones estipuladas en la presente escritura, las que se tendrán como vigentes a todo evento a elección del acreedor. **OCTAVO: Declaración de la parte deudora.-** La parte deudora declara estar en conocimiento que el préstamo que da cuenta este instrumento se le otorgará y entregará bajo la condición suspensiva que se inscriba la hipoteca específica que se constituye en la cláusula siguiente del presente instrumento. De no inscribirse satisfactoriamente dicha hipoteca en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, se entenderá fallida la condición y quedará sin efecto el presente mutuo pudiendo el Banco descontabilizarlo y reversarlo para todos los efectos legales a que haya lugar. **NOVENO: Constitución de hipoteca en favor del Banco.-** Para asegurar el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la **parte deudora** asume en virtud del presente instrumento, **la parte garante** constituye en este acto, **hipoteca** en favor del **BANCO SANTANDER-CHILE**, sobre la propiedad singularizada en

Código de Verificación: 202352962



MSOTO-202352962

la cláusula **primera** de este instrumento. **DÉCIMO: Prohibiciones de gravar y enajenar.**- Queda obligada la parte garante a no enajenar ni gravar todo o parte de lo que por el presente instrumento se hipoteca en favor del **BANCO SANTANDER-CHILE**, sin previo consentimiento escrito de éste, prohibiciones que se inscribirán en los registros correspondientes conjuntamente con la hipoteca que da cuenta esta escritura. **DÉCIMO PRIMERO: Aceptación del Banco.**- **Aceptación del Banco.**- El **BANCO SANTANDER-CHILE**, representado en la forma indicada en la comparecencia, acepta expresamente el reconocimiento de la deuda y los gravámenes constituidos en su favor por el presente instrumento en los términos expuestos. **DÉCIMO SEGUNDO:**

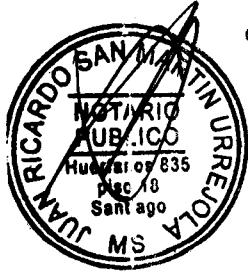
Seguros asociados al crédito hipotecario.- La parte deudora declara estar en conocimiento, que para el otorgamiento del presente crédito hipotecario, se requiere la contratación de los siguientes seguros: **Uno) Seguro contra riesgos de incendio y sus adicionales**, en especial por daños materiales originados como consecuencia de un sismo, protegiendo las construcciones existentes o que se levanten en lo que por el presente instrumento se hipoteca en favor del **BANCO SANTANDER-CHILE** y por todo el tiempo que se encuentren vigentes las obligaciones caucionadas con dicha hipoteca, por un monto equivalente al valor de tasación, descontado el valor del terreno, contemplado en el respectivo Informe de Tasación. **Dos) Seguro de desgravamen:** Deberá cubrir el cien por ciento del saldo insoluto de la deuda contenida en éste instrumento, a la fecha del fallecimiento de la parte deudora.. Los porcentajes en que se toma este seguro son para **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, el cien** por ciento. **Tres) Condiciones comunes a la cobertura del seguro de desgravamen y de incendio:**

a) El beneficiario de ambas coberturas deberá ser el **BANCO SANTANDER-CHILE**, por el cien por ciento del saldo insoluto de la deuda contenida en éste instrumento. Para el seguro de incendio, en lo que exceda del saldo insoluto de la deuda, el beneficiario será el propietario del bien raíz hipotecado; y, b) La compañía de seguros que cubre el riesgo deberá tener una clasificación de

riesgo superior a BBB, considerando la menor de ellas, si tuviere más de una clasificación. **Cuatro) Información sobre seguros asociados a Créditos**

Hipotecarios para la vivienda y servicios profesionales. Conforme a la Ley, el Banco debe licitar los seguros asociados a préstamos hipotecarios para la vivienda o servicios profesionales, mediante pólizas colectivas, debiendo adjudicar la póliza licitada a la compañía de seguros que ofrezca la menor prima. El Banco está obligado a incorporar o vincular a las pólizas colectivas licitadas de la forma indicada, a todos los deudores de quienes no haya recibido y aceptado una póliza individual que cubra, al menos, los mismos riesgos mínimos licitados, en los términos expuestos en los números anteriores. **Cinco) Contratación directa.** La parte deudora y/o el codeudor solidario, pueden contratar los seguros indicados, mediante pólizas individuales, directamente en la entidad aseguradora o a través del corredor de seguros de su elección, en tanto dicha póliza cumpla con los parámetros señalados. Además, la parte deudora declara conocer que en caso de haber contratado por su cuenta pólizas individuales por los seguros ya indicados y éstas hayan terminado por cualquier causa, el Banco está obligado a incorporar o vincular los seguros a la póliza colectiva licitada y que, en esta última circunstancia, las compañías aseguradoras podrán solicitar a la parte deudora, por ejemplo, declaraciones de salud, exámenes médicos u otro tipo de antecedentes necesarios para evaluar el riesgo. La parte deudora se da por informada que, debe renovar o hacer llegar la nueva póliza individual al Banco con al menos treinta días corridos de anticipación a la fecha de término de la cobertura individual de la póliza, en caso contrario, el Banco está obligado a incorporar a la póliza colectiva licitada, los referidos seguros.

DÉCIMO TERCERO: Vencimiento anticipado del plazo del crédito.- No obstante lo establecido en las cláusulas precedentes, se considerará vencido el plazo de la deuda y el Banco podrá exigir el inmediato pago de la suma a que esté reducida, en los casos siguientes: a) Si se retarda el pago de cualquier cuota o dividendo por más de treinta días; b) Si la parte deudora se



retarda en el pago de cualquier obligación con el Banco Santander por mas de sesenta días c) Si la parte deudora infringiere una cualquiera de las prohibiciones que se establecen en este instrumento, o efectuare declaraciones falsas. **DÉCIMO CUARTO: Tribunal competente y lugar de pago de la deuda.**- Las partes fijan su domicilio en la comuna de **Santiago**, prorrogando expresamente competencia para ante sus Tribunales de Justicia. Todos los pagos y demás operaciones a que dé lugar el presente instrumento, se efectuarán en las oficinas del Banco, o en el lugar que oportunamente se le comunique a la parte deudora mediante carta certificada. **DÉCIMO QUINTO: Uno) Acuerdo entre la parte deudora y el Banco Santander Chile con relación al préstamo.**- En atención a lo expuesto en las cláusulas **tercera** y **octava** de esta escritura, el Banco acuerda con la parte deudora, que aquél entregará a ésta el producto del préstamo, al valor en pesos moneda legal que tenga la Unidad de Fomento a la fecha en que se verifique dicha entrega **a mas tardar** una vez inscritos en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, los gravámenes que se constituyen en favor del mismo Banco por el presente acto.- **Dos) Mandato de pago.**- Por el presente instrumento, la parte deudora, confiere al **BANCO SANTANDER-CHILE**, un mandato mercantil y gratuito, para que destine el importe del mutuo recibido al pago de cualquier deuda, vigente o vencida, directa e indirecta, que tenga en ese momento el mandante, con el **BANCO SANTANDER-CHILE**, y entregarle el saldo, si lo hubiere. El Banco acepta este mandato en los términos relacionados. El Banco rendirá cuenta de este mandato entregando o enviando los comprobantes de pago o abono a la parte deudora. **DECIMO SEXTO: Declaración de estado civil.**- Las partes declaran formalmente poseer el **estado civil** declarado en su comparecencia al presente contrato. Asimismo declaran estar en conocimiento que los actos jurídicos, de que da cuenta este instrumento, se celebran precisamente en consideración a ésta declaración. Asimismo expresan conocer la disposición del Artículo veintisiete de la Ley número cuatro mil ochocientos ocho, sobre

Registro Civil y las sanciones penales que conlleva la infracción de esa norma. **DÉCIMO SEPTIMO: Gastos y mandato para efectuar**

inscripciones.- Todos los gastos, impuestos y derechos que genere el presente instrumento serán de cargo exclusivo de la parte deudora. Las partes comparecientes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes.

DÉCIMO OCTAVO: Información al cliente hipotecario.- El BANCO SANTANDER-CHILE, debidamente representado como se señaló, declara:

Uno) Que la **Carga Anual Equivalente** del Crédito /**CAE**/ que da cuenta el presente instrumento a ésta fecha, es de **nueve coma veinticuatro por ciento.**

Dos) Que el **Costo Total del Crédito** de que da cuenta el presente instrumento, es de **dos mil seiscientas cincuenta y ocho coma seis mil trescientas diecinueve Unidades de Fomento;**

Tres) Que los **gastos asociados** al otorgamiento del crédito que da cuenta el presente instrumento son los siguientes: a) **Tasación: ciento cincuenta mil cuatrocientos noventa y ocho pesos.**- b) **Estudio de Títulos: cuatro coma diecisiete Unidades de Fomento.**- c) **Redacción de escritura: tres coma veintisiete Unidades de Fomento.**- d) Notaría: **ciento veintiséis mil trescientos dieciséis pesos.**- Se hace presente que algunas Notarías de regiones podrían cobrar un arancel más alto que el señalado precedentemente. e)

Impuesto al Mutuo: cero coma ocho **por ciento** del monto del crédito.- f)

Conservador de Bienes Raíces de Santiago: f.uno) Dos por mil del monto del precio de la Compraventa en inscripciones de dominio y dos por mil del monto del préstamo en las inscripciones de Hipoteca; f.dos) Inscripción de Prohibiciones. Alzamientos y copias de inscripción realizadas y certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones, se cobran según el arancel del Conservador respectivo, conforme al Decreto Exento número quinientos ochenta y ocho, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha tres



de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Conforme al mismo Decreto, los Conservadores de Bienes Raíces distintos del de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar y San Miguel, tienen derecho a cobrar un recargo del cincuenta por ciento en las actuaciones que realicen. **Cuatro).** Que sin perjuicio de la facultad que tiene el deudor para contratar los **seguros** de que da cuenta el presente instrumento en cualesquiera de las entidades que los comercialicen, el Banco deja constancia que el **costo mensual** a esta fecha de los seguros colectivos que contrata para los deudores, para el evento que la parte deudora no los hubiere contratado por su cuenta, es el siguiente: a) **Seguro de Desgravamen: cero coma mil ciento sesenta y seis Unidades de Fomento.** b) **Seguro de Incendio con Adicional de Sismo: tres coma mil seiscientas veintidós Unidades de Fomento. Cinco)** En caso de atraso o retardo en el pago del mutuo conferido o sus cuotas, el Banco podrá encomendar la cobranza prejudicial a empresas externas, pudiendo éstas por consiguiente realizar las gestiones necesarias destinadas a que el deudor se ponga al día en el pago de su crédito. Los gastos de esa cobranza son de cargo del deudor, los que se aplicarán como porcentaje del dividendo, cuota o saldo impago, según sea el caso, conforme a la siguiente escala: Por obligaciones hasta diez unidades de fomento, nueve por ciento; por la parte que excede de diez y hasta cincuenta unidades de fomento, seis por ciento, y por la parte que excede de cincuenta unidades de fomento, tres por ciento. En caso de exigibilidad anticipada del saldo de deuda, los porcentajes de honorarios a cobrar son los mismos anteriores, los que se calcularán sobre el total del capital adeudado. Información relevante al deudor hipotecario.- a) **Servicio de Atención de Reclamos:** El Banco cuenta con un Servicio de Atención al Cliente que atiende consultas y reclamos de los mismos. En la página Web del Banco se encuentra publicada la forma como acceder a dicho servicio. b) **Sello Sernac:** Se deja constancia que este contrato no cuenta con sello Sernac, no obstante haber sido redactado con apego a las disposiciones legales vigentes. c) **Hoja Resumen del presente contrato:** La parte deudora

J. RICARDO SAN MARTIN URREJOLA

NOTARIA N° 43

Huérfanos 835, Piso 18 Santiago.

Código de Verificación: 202352962



declara haber recibido copia de la hoja resumen del contrato en la que se contiene la explicación de sus principales cláusulas; asimismo la parte deudora declara que tomó previo y acabado conocimiento del contenido de la Hoja Resumen del Crédito exigida por el artículo treinta y nueve del Decreto número cuarenta y dos del año dos mil doce del Ministerio de Economía que establece información que debe entregarse al Consumidor de Créditos Hipotecarios; a mayor abundamiento dicho anexo se protocoliza al final del presente instrumento. Uno) El deudor podrá consultar en la página web www.santander.cl, sección “mundo hipotecario”, mayor información sobre el crédito hipotecario que está contratando, sus características y condiciones; Dos) La parte deudora declara haber recibido del Banco toda la información, en forma oportuna y completa, acerca de los gastos globales aproximados de esta operación, por concepto de impuestos, derechos notariales y del Conservador de Bienes Raíces, primas de seguros, tasación del inmueble, estudio de títulos y redacción de escritura. El deudor declara haber sido informado, en detalle, respecto de los seguros asociados a su crédito hipotecario, la corredora con la que se contratarán dichos seguros, cobertura, costos, exclusiones, deducibles, montos de las primas, riesgos adicionales, todo ello en conformidad con la circular número tres mil trescientos veintiuno de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. **DECIMO**

NOVENO: Poder especial para complementar, aclarar o rectificar errores.- Por el presente instrumento, los comparecientes, confieren al **BANCO SANTANDER-CHILE**, poder especial para que éste, a través de sus representantes, pueda concurrir a suscribir en su representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el objeto de complementar, aclarar o rectificar cualquier eventual error de que pueda adolecer la presente escritura con relación a la singularización de lo que por el presente instrumento se hipoteca, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados. El apoderado, queda facultado por los poderdantes para requerir, del Conservador



de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y aclaraciones que sean procedentes solicitar en mérito a lo señalado. **VIGÉSIMO:** La parte deudora y los comparecientes declaran bajo juramento que sus declaraciones contenidas en esta escritura respecto a su nacionalidad, identidad, profesión, estado civil y domicilio son verdaderas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta del Decreto con Fuerza de Ley número tres, del veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que fijó texto refundido y sistematizado de la Ley General de Bancos, Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y dos, de cuatro de abril de mil novecientos sesenta.

VIGESIMO PRIMERO: "Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

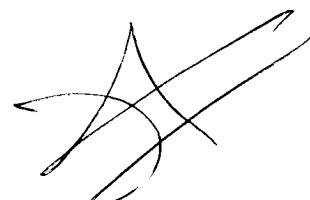
La PARTE DEUDORA, declara en este acto, que a la fecha del presente contrato no adeuda tres mensualidades consecutivas o cinco discontinuas, por concepto de pensión de alimentos y que por ende, no tiene publicación vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, de conformidad a la Ley veintiún mil trescientos ochenta y nueve. **PERSONERÍAS:** La personería de doña **LETICIA DEL ROSARIO VILLEGRAS VILLEGRAS**, para representar a Banco Santander Chile, consta en la escritura pública de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, la que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida de las partes, del Notario y a su expresa petición. **Se deja expresa constancia que el Certificado Contribución rol número siete mil cuatro guión setenta y seis**, de la Comuna de Viña del Mar emitido por Tesorería General de la República. **Certificado de Matrimonio deudor con constancia de divorcio** emitido por el Servicio de registro Civil e Identificación; **Comprobante de no deuda de Alimentos deudor**, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación; Hoja Resumen de Crédito Hipotecario y Glosario Hoja de Resumen del Crédito; documentos todos que el Notario infrascrito ha tenido a la vista y se protocolizan con esta fecha al final de los Registros de Escrituras Públicas de esta Notaria, bajo el número dos mil setecientos sesenta y cuatro de este mismo repertorio y fecha. El borrador de la presente escritura fue redactado por el abogado doña Carmen Gloria Muñoz. En

J. RICARDO SAN MARTIN URREJOLA

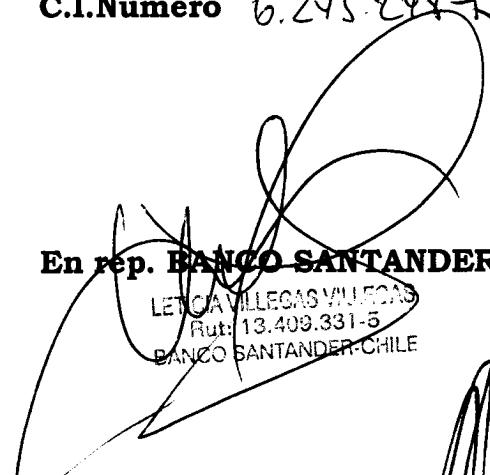
NOTARIA N° 43

Huérfanos 835, Piso 18 Santiago.

comprobante y previa lectura ratifican y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.


ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

C.I. Numero **6.245.247-1**


En rep. BANCO SANTANDER-CHILE

LETICIA VILLEGRAS VILLEGRAS
Rut: 13.409.331-5
BANCO SANTANDER-CHILE

El Notario que autoriza, certifica que a la fecha de suscripción del presente instrumento, comprador(es) ni vendedor(es), no tienen inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.-
Doy fe.-

43a
NOTARIA

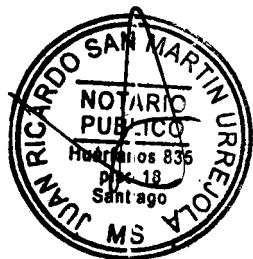
El Impuesto que grava la escritura que antecede asciende a la suma de \$ pagado en el Banco **EXENTO** mediante Form. 24 Folio que he tenido a la vista devuelto al interesado.

Código de Verificación: 202352962



MSOTO-202352962

INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



Código de Verificación: 202352962



HOJA RESUMEN CREDITO HIPOTECARIO Proto. N° 2704

 Santander	Fecha N° 31/07/23 CAE : 9,24%
NOMBRE TITULAR	ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER
RUT TITULAR	6.245.248-K
FECHA DE GENERACION	27-07-2023
VALOR UF AL PRIMER DIA DEL MES	\$ 36.090,68

I. PRODUCTO PRINCIPAL

MONTO LIQUIDO DEL CREDITO HIPOTECARIO	1.340.0000
PLAZO DEL CREDITO HIPOTECARIO (MESES)	204
MONEDA DEL CREDITO	UF
VALOR DEL DIVIDENDO	13.0786
COSTO TOTAL DEL CREDITO HIPOTECARIO	2.658.6319
CARGA ANUAL EQUIVALENTE, CAE (%)	9,24 %
MODALIDAD DEL CREDITO	FINES GENERALES
TASA DE INTERES APlicADA	FIJA
MONTO BRUTO DEL CREDITO HIPOTECARIO	1.412.0334
GARANTIAS ADICIONALES A LA HIPOTECA ASOCIADA	NO
TIPO DE GARANTIA	ESPECIFICA

II. GASTOS ASOCIADOS AL OTORGAMIENTO DEL CREDITO HIPOTECARIO

HONORARIOS DE TASACION	\$ 150.498
HONORARIOS DE ESTUDIO DE TITULOS Y REDACCION DEL CONTRATO	\$ 268.515
NOTARIO	\$ 126.317
CONSERVADOR DE BIENES RAICES (CBR)	\$ 248.385
IMPUESTOS	\$ 386.892

III. SEGUROS ASOCIADOS AL CREDITO HIPOTECARIO Y GASTOS O CARGOS POR PRODUCTOS O SERVICIOS VOLUNTARIAMENTE CONTRATADOS

INCENDIO + SISMO	
COSTO MENSUAL	3.1622
COSTO TOTAL (ANUAL)	37.9464
COBERTURA	CUBRE EL MONTO ASEGURADO DE LA PROPIEDAD, SEGUN VALOR DE TASACION.
PROVEEDOR DEL SERVICIO	ZURICH SANTANDER SEG. GRALES CHILE S.A.
DESGRAVAMEN	
COSTO MENSUAL	0,1166
COSTO TOTAL (ANUAL)	1.3748
COBERTURA	CUBRE EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA DEL CREDITO EN CASO DE FALLECIMIENTO NATURAL O ACCIDENTAL DEL ASEGUARADO. LA INDEMNIZACION SERA ENTREGADA AL BANCO.
PROVEEDOR DEL SERVICIO	4 LIFE SEGUROS DE VIDA S A

IV. CONDICIONES DE PREPAGO

CARGO POR PREPAGO	SIN COSTO DE PREPAGO
PLAZO DE AVISO	SIN PLAZO DE AVISO DE PREPAGO

V. COSTOS POR ATRASO

INTERES MORATORIO (%)	ES LA TASA MAXIMA CONVENCIONAL VIGENTE DE LA MORA O RETARDO
GASTO DE COBRANZA (%)	MONTO DEL DIVIDENDO, CUOTA O SALDO HONORARIOS POR OBLIGACIONES HASTA 10 UF : 9% POR LA PARTE QUE EXcede DE 10 UF Y HASTA 50 UF : 6% POR LA PARTE QUE EXcede DE 50 UF : 3% EN CASO DE ACELARACION DEL SALDO DE DEUDA, LOS PORCENTAJES DE HONORARIOS A COBRAR SON LOS MISMOS ANTERIORES, PERO SE CALCULAN SOBRE EL TOTAL DEL CAPITAL ADEUDADO.

VI. ADVERTENCIA

EL PRODUCTO O SERVICIO FINANCIERO QUE DA CUENTA ESTA HOJA RESUMEN, REQUIERE DEL CONSUMIDOR CONTRATANTE ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER PATRIMONIO O INGRESOS FUTUROS SUFICIENTES PARA PAGAR SU COSTO TOTAL DE \$95.951.833, CUYO DIVIDENDO ES DE \$472.016 DURANTE TODO EL PERIODO DEL CREDITO. AMBAS CIFRAS A VALOR DE LA UF INDICADA EN ESTE MOMENTO. LOS GASTOS ASOCIADOS INFORMADOS EN LA PRESENTE HOJA SON REFERENCIALES A SANTIAGO.

* LOS CREDITOS CON PERIODO DE GRACIA O LA POSIBILIDAD DE TRASLADO DE CUOTAS PODRIAN ESTAR ASOCIADOS A UN COSTO.

GARANTIA HIPOTECARIA

EL DEUDOR HIPOTECARIO RATIFICA EN ESTE ACTO, QUE FUE INFORMADO POR EL BANCO SANTANDER DE SU OPCION DE CONSTITUIR HIPOTECA ESPECIFICA O BIEN, HIPOTECA CON CLAUSULA DE GARANTIA GENERAL; ADICIONALMENTE DECLARA HABER SIDO INFORMADO A CABALIDAD DE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE LE REPORTARA CADA UNA DE LAS OPCIONES.

CONSIGNE DE TODO LO ANTERIOR, EL DEUDOR RATIFICA HABER SOLICITADO.

HIPOTECA ESPECIFICA

HIPOTECA CON CLAUSULA DE GARANTIA GENERAL



CLIENTE

GLOSARIO HOJA RESUMEN DEL CREDITO

CREDITO HIPOTECARIO:EL PRODUCTO FINANCIERO EN VIRTUD DEL CUAL UNA PARTE DENOMINADA PROVEEDOR, ENTREGA O SE OBLIGA A ENTREGAR UNA CANTIDAD CIERTA DE DINERO A OTRA PARTE DENOMINADA CONSUMIDOR, QUE SE OBLIGA A PAGARLA EN UN DETERMINADO PLAZO O NUMERO DE CUOTAS, INCLUYENDO LA SUMA DE DINERO QUE RESULTE DE LA APLICACION DE UNA TASA DE INTERES DETERMINADA AL MOMENTO DE SU CONTRATACION

TAMBIEN ES CREDITO HIPOTECARIO EL QUE TIENE POR OBJETO REFINANCIAR CREDITOS HIPOTECARIOS PREEXISTENTES Y EL QUE SE OTORGARA PARA LOS OBJETOS SENALADOS EN ESTE ARTICULO MEDIANTE LA EMISION DE LETRAS DE CREDITO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY NUMERO 3 DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE 1997, QUE CONTIENE TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO, Y SISTEMATIZADO DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, AL CUAL SE SERAN APPLICABLES LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO COMPATIBLES CON LA REGULACION CONTENIDA EN LEYES ESPECIALES Y NORMAS DICTADAS CONFORME A ELLAS.

MONTO LIQUIDO DEL CREDITO:ES EL MONTO EN DINERO QUE EL CLIENTE RECIBIRA EFECTIVAMENTE EN EL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL CREDITO.(*)

MONTO BRUTO DEL CREDITO:ES EL MONTO LIQUIDO DEL CREDITO MAS LOS GASTOS ASOCIADOS AL OTORGAMIENTO DEL CREDITO HIPOTECARIO.(*)

PLAZO DEL CREDITO:ES EL PERIODO, EN TIEMPO, QUE SE ESTABLECE EN EL CONTRATO PARA EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA.(*)

TAZA DE INTERES ANUAL:ES EL PORCENTAJE QUE INDICA "EL PRECIO DEL DINERO" QUE EL BANCO COBRA POR LA CONTRATACION DEL CREDITO. SE MIDE EN UNIDAD DE TIEMPO Y EN ESTE CASO ES ANUAL. ESTA NO INCLUYE NINGUN TIPO DE GASTOS O CARGOS PROPIOS DEL CREDITO NI GASTOS O CARGOS POR PRODUCTOS O SERVICIOS VOLUNTARIAMENTE CONTRATADOS.(*)

COSTO TOTAL DEL CREDITO:ES EL COSTO TOTAL QUE DEBE PAGAR EL CONSUMIDOR, Y QUE CORRESPONDE A LA SUMA DE TODOS LOS PAGOS PERIODICOS DEFINIDOS COMO DIVIDENDO EN FUNCION DEL PLAZO ACORDADO.(**)

CARGA ANUAL EQUIVALENTE:ES LA TASA DE INTERES ANUALIZADA QUE REVELA EL VERDADERO COSTO DE UN CREDITO, INDEPENDIENTE DEL PERIODO PACTADO PARA EL PAGO DE LA OBLIGACION. LA CARGA ANUAL EQUIVALENTE INCLUYE TODOS LOS GASTOS O CARGOS PROPIOS DEL CREDITO O GASTOS O CARGOS POR PRODUCTOS O SERVICIOS VOLUNTARIAMENTE CONTRATADOS.(**)

CARGO POR PREPAGO:CORRESPONDE A LA COMISION QUE PUEDE COBRAR EL BANCO FRENTE AL PAGO ANTICIPADO DE TODO O PARTE DEL CREDITO.(*)

GASTOS DE COBRANZA:CORRESPONDE AL MONTO DE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL DE UNA OBLIGACION VENCIDA Y NO PAGADA EN LA FECHA ESTIPULADA EN EL CONTRATO.(*)

TAZA FIJA:CORRESPONDE AL INTERES QUE SE COBRA EXPRESADO COMO UN PORCENTAJE QUE SE MANTIENE FIJO DURANTE TODO EL PERIODO DE DURACION DEL CREDITO.(*)

TAZA VARIABLE:TAZA DE INTERES QUE SE VA MODIFICANDO EN FORMA PERIODICA EN EL TIEMPO, DEPENDIENDO DE LA EVOLUCION DE CIERTAS VARIABLES ECONOMICAS, SENALADAS EN EL MISMO CONTRATO. PRODUCTO DE ESTAS VARIABLES, LA TASA QUE SE APLIQUE EN EL FUTURO PODRIA SER MAYOR A LA VIGENTE AL MOMENTO DE FIRMAR EL CONTRATO, SITUACION QUE ENCARECERIA EL DIVIDENDO FINAL A PAGAR.(*)

TAZA MIXTA:ES UNA MEZCLA DE LA TASA FIJA CON LA TASA VARIABLE; EN EFECTO LA TASA ES FIJA POR EL PRIMER PERIODO PACTADO Y LUEGO VARIABLE PARA EL RESTO DEL CREDITO.

HIPOTECA ESPECIFICA:COMO SU NOMBRE LO DICE, ESTA HIPOTECA SOLO TIENE POR OBJETO GARANTIZAR AL BANCO EL PAGO DEL MUTUO HIPOTECARIO QUE EL DEUDOR CONTRATO; TAN PRONTO SE PAGA EL MUTUO EL DEUDOR TIENE EL DERECHO A SOLICITAR EL ALZAMIENTO DE DICHA HIPOTECA Y EL BANCO TIENE LA OBLIGACION DE ALZARLA SIN MAYOR ANALISIS.(*)

HIPOTECA GENERAL:A DIFERENCIA DE LA HIPOTECA ESPECIFICA, ESTA HIPOTECA GARANTIZA AL BANCO ACREDOR EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EL DEUDOR HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA EN EL FUTURO CON EL BANCO. ESTA HIPOTECA ES OPCIONAL PARA EL CLIENTE. UNA VEZ EXTINGUIDA LA DEUDA HIPOTECARIA ESTA HIPOTECA PODRIA EVENTUALMENTE SUBSISTIR PARA GARANTIZAR EL PAGO DE OTRAS DEUDAS DIRECTAS O INDIRECTAS QUE EL PROPIO DEUDOR MANTENGA CON EL BANCO O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO.

NOTAS:

1.-SI EN LA DECLARACION JURADA LEY 19496 EFECTUADA POR EL CLIENTE, ESTE MANIFIESTA SER PROPIETARIO DE MAS DE DOS INMUEBLES ACOGIDOS A DFL 2, EL MONTO DEL IMPUESTO A PAGAR SERA DE 0,8% Y NO DEL 0,2%, SITUACION QUE INCREMENTARA EL MONTO DEL CAE Y EL COSTO TOTAL DEL CREDITO"

2.-LOS VALORES DE NOTARIAS Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES INDICADOS EN LA PRESENTE HOJA RESUMEN SON REFERENCIALES, Y ESTAN CALCULADOS EN BASE A LOS ARANCELES COBRADOS POR NOTARIAS Y CONSERVADORES DE SANTIAGO.

NOTAS PRIMER DIVIDENDO:

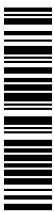
EL PRIMER DIVIDENDO SERA MAS ALTO QUE LO AQUI INFORMADO, DADO QUE ESTE COMPRENDERA LOS INTERESES GENERADOS DESDE EL DIA DEL DESEMBOLSO HASTA ULTIMO DIA DEL MES ANTERIOR AL VENCIMIENTO DEL PRIMER DIVIDENDO; ADEMAS INCLUIRA LAS PRIMAS DE SEGUROS DESDE EL DIA DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA HASTA ULTIMO DIA DEL MES ANTERIOR AL VENCIMIENTO DE ESTE PRIMER DIVIDENDO.

VALIDO PARA ESCRITURAS CONFECIONADAS A PARTIR DEL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

(*) VER ESCRITURA: "CONDICIONES DEL CREDITO"

(**) VER ESCRITURA: "CLAUSULA SERNAC"

CLIENTE



CELESTE
DIFUSIÓN

REPÚBLICA DE CHILE
ESTADO DE DERECHO CHILENO Y DEMOCRÁTICO



ACUERDOS

CABO
OSMER

ENRIQUE

ENRIQUE ALEJANDRO

NACIONALIDAD

SEXO

CHILENA

M

FECHA DE NACIMIENTO

NUMERO DOCUMENTO

17 AGO 1960 526.386.759

6.245.248-K

FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO

05 FEB 2022

17 AGO 2030

FIRMA DEL TITULAR

RUN 6.245.248-K

Ministerio del Interior

Código de Verificación: 202352962



Nació en: RECOLETA
Profesión: ING COMERCIAL

2015-02-18

INCHL5263867591S48<<<<<<<<
6008178M3008177CHL6245248<K<<7
CABO<OSMER<<ENRIQUE<ALEJANDRO<

COMPRADOR 1	
Nombre	: GONZALEZ CABO OSORIO.
Prof./Oficio	: INGENIERO COMERCIAL.
Dirección	: AVDA. SOSA ALVAREZ DURAN 12200 EDU. REINA #1
RUT	: 6745248-6
Mail	: ecabos.scamen.cl.
Nº Propiedad	:
Comuna	: LO PINTO
Estado Civil:	: DIVORCIADO.
Teléfono:	: 977208001.
Nacionalidad:	: CHILENA.

COMPRADOR 2	
Nombre	:
Prof./Oficio	:
Dirección	:
RUT	:
Mail	:
Nº Propiedad	:
Comuna	:
Estado Civil:	:
Teléfono:	:
Nacionalidad:	:

VENDEDOR 1	
Nombre	: ALEXIS ANANCIBAR ROJAS
Prof./Oficio	: SNC ADM EMPRESAS
Dirección	: PUEBLITO 40
RUT	: 11.616.178-8
Mail	: Alexism Anancibar @gmail.com
Nacionalidad:	: CHILENA
Comuna	: VIÑA DEL MAR
Estado Civil:	: CASADO
Teléfono:	: 934260295

VENDEDOR 2	
Nombre	:
Prof./Oficio	:
Dirección	:
RUT	:
Mail	:
Nacionalidad:	:
Comuna	:
Estado Civil:	:
Teléfono:	:

VENDEDOR 3	
Nombre	:
Prof./Oficio	:
Dirección	:
RUT	:
Mail	:
Nacionalidad:	:
Comuna	:
Estado Civil:	:
Teléfono:	:

MANDATORIA	
Nombre	:
Prof./Oficio	:
Dirección	:
RUT	:
Mail	:
Nacionalidad:	:
Comuna	:
Estado Civil:	:
Teléfono:	:

FIADOR O CODEUDOR	
Nombre	:
Prof./Oficio	:
Dirección	:
RUT	:
Mail	:
Nacionalidad:	:
Comuna	:
Estado Civil:	:
Teléfono:	:



UNIDAD DE
ANÁLISIS FINANCIERO
GOBIERNO DE CHILE

DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

Yo, ENRIQUE GAGO OSAM, cédula nacional de identidad/pasaporte Nº 6245218-0, de nacionalidad , declaro ser / no ser cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), ni haber celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con ninguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Senadores, Diputados y Alcaldes.
- 3) Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 4) Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 5) Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 6) Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- 7) Contralor General de la República.
- 8) Consejeros del Banco Central de Chile.
- 9) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 10) Ministros del Tribunal Constitucional.
- 11) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
- 12) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
- 13) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
- 14) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley Nº 18.045.
- 15) Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 16) Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Firma

Santiago, 3 de Agosto 2023





Tesorería
General de la
República

Certificado de Deuda

NOMBRE FERNANDEZ MOLINA CARLOS EMILIO

DIRECCION CALLE PUYEHUE 1515 LT 3

COMUNA VINA DEL MAR

ROL 037-07004-076

ESTE ROL VINA DEL MAR 037-07004-076 NO REGISTRA DEUDA

Código de Verificación: 202352962



Fecha de Emisión del Certificado: 01-03-2023

(Liquidada al: 01-03-2023)

Emitido a las: 11:38

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este ROL VINA DEL MAR 037-07004-076.

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tgr.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en certificado.

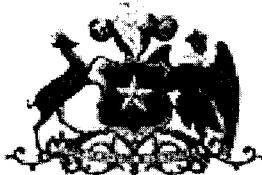
IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



001SD202306025917826

Página 1 de 1



REPUBLICA DE CHILE



700017006074

COMPROBANTE DE NO DEUDA DE ALIMENTOS

IDENTIFICACIÓN DEL CONSULTADO

R.U.N. : 6.245.248-K
Nombre inscrito : ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN

Sin inscripción vigente en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Código de Verificación: 202352962



FECHA EMISIÓN: 5 Julio 2023, 12:13.

Certificado Gratuito

Impreso en:

REGION :

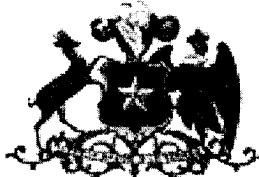
Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebollo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPÚBLICA DE CHILE

FOLIO : 500523939307

Código Verificación:
717c2de1bebc



500523939307

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : SANTIAGO

Nro. inscripción : 1.227

Registro :

Año : 1985

Nombre del Marido : ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

R.U.N. : 6.245.248-K

Fecha nacimiento : 17 Agosto 1960

Nombre de la Mujer: YASMÍN VERÓNICA JAROBA LEMUS

R.U.N. : 8.572.093-7

Fecha nacimiento : 21 Enero 1962

FECHA CELEBRACIÓN : 26 Julio 1985 A LAS 08:50 HORAS.

En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron
separación total de bienes.

DIVORCIO

POR SENTENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA 4
SANTIAGO DE FECHA 25-08-2008 CAUSA ROL
C-2589-2007 SE HA DECLARADO EL DIVORCIO
DEL MATRIMONIO DE LOS TITULARES DE LA
PRESENTE INSCRIPCION. REQUIRENTA: GASPAR
MARMADUKE MOREL OSORIO RUN: 3157692-K
FECHA SUBINSCRIPCION: 15 Enero 2009

Código de Verificación: 202352962



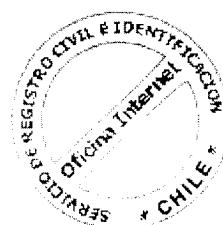
FECHA EMISIÓN: 18 Agosto 2023, 01:12.

Certificado Gratuito

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General

Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE 08 HOJAS SE PROTOCOLIZA BAJO
EL REPERTORIO N° 22206 DE FECHA
31/07/23 Y AGREGO AL FINAL DE
MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL
N° 2764



Código de Verificación: 202352962

